

- 1) La circular 03 de 2012 que modifico la Circular 01 de 2012 sigue vigente o queda derogada la Circular 03 d 2012 al derogarse la circular 01 de 2012. La pregunta surge ya que existen varios CUM que están en la Circular 03 de 2012 y no han sido modificados en su precio de regulación.
- 2) En el artículo 1 de la circular para el cálculo del valor por tableta de los CUM que se relacionan a continuación, ¿se debe hacer el cálculo dividiendo el valor regulado de la presentación comercial regulada entre la tabletas o capsulas que contienen solo el principio activo o dividiendo el valor regulado de la presentación entre todas las tabletas (las que contienen principio activo + placebo)?

20038234-01, 20038234-02, 20038234-03, 20045884-01, 20045884-02, 20045884-03, 19907593-01, 19907593-05, 19907974-01, 19907974-02, 19948887-01, 20039679-01, 19951775-02, 19968665-01, 19980628-01, 19987731-02, 19987731-03, 19989172-01, 19989172-02, 19989179-01, 19989179-02, 19991877-01, 19991877-02, 19992661-01, 20077141-01, 20094754-01, 20094754-07, 20001058-02, 20055000-01, 20056174-01

- 3) La cantidad de los siguientes CUM del articulo 1 presentad diferencias frente a la cantidad del Invima.

20054910-01

BORRADOR CIRCULAR: TOBI - 6000 mg - 5 ml - Solución o suspensión para inhalación x 4

INVIMA: CAJA X 14 POUCH DE ALUMINIO PREFORMADO X 4 AMPOLLAS DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD X 5 ML CADA UNA

20060310-04

BORRADOR CIRCULAR: LAMOTRIGINA - 200 mg - Tableta o cápsula x 3

INVIMA: CAJA POR 30 TABLETAS EN 3 BLISTER PVC/PE/PVDC-ALUMINIO POR 10 TABLETAS.

20007377-13

BORRADOR CIRCULAR: RISPERIDONA - 1 mg - Tableta o cápsula x 5

INVIMA: MUESTRA MÉDICA: TABLETA CUBIERTA CON PELÍCULA. BLISTER PVC/PE/PVDC-ALUMINIO. CAJA PLEGADIZA POR 4 TAB. BLISTER POR 5 TAB.

20054974-01

BORRADOR CIRCULAR: YASMINIQ FLEX- 3 mg - Tableta o cápsula x 24,

INVIMA: CAJA CON UN CARTUCHO PLASTICO DE MABS/PBT POR 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS.

20054974-04

BORRADOR CIRCULAR: YASMINIQ FLEX- 3 mg - Tableta o cápsula x 72

INVIMA: CAJA CON 3 CARTUCHOS PLASTICOS DE MABS/PBT POR 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CADA CARTUCHO.

20093958-04

BORRADOR CIRCULAR: SIBILLA - 2 mg - Tableta o cápsula x 24

INVIMA: USO INSTITUCIONAL: CAJA PLEGADIZA X 21 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA CON 1 BLISTER X 21

19952927-01

BORRADOR CIRCULAR: OXICODAL - 600 mg - Tableta o cápsula x 1

INVIMA: CAJA POR 10 TABLETAS EN BLISTER X 10 TABLETAS. ALUMINIO/PVDC ÁMBAR.

19952927-02

BORRADOR CIRCULAR: OXICODAL - 600 mg - Tableta o cápsula x 1

INVIMA: CAJA POR 20 TABLETAS EN BLISTER X 10 TABLETAS. ALUMINIO/PVDC ÁMBAR.

19952927-03

BORRADOR CIRCULAR: OXICODAL - 600 mg - Tableta o cápsula x 1

INVIMA: CAJA POR 30 TABLETAS EN BLISTER X 10 TABLETAS. ALUMINIO/PVDC ÁMBAR.

20019919-04

BORRADOR CIRCULAR: NEUPRO - 13.5 mg - Parche x 18

INVIMA: CAJA POR 28 PARCHES EN SOBRES DE PAPEL/LDPE/ALUMINIO/COPOLIMERO DE ETILENO

19969115-02

BORRADOR CIRCULAR: DOXOPEG - 2 mg - 10 ml - Solución o suspensión inyectable x 1

INVIMA: CAJA POR 2 FRASCOS AMPOLLA POR 10 ML CADA UNO.

- 4) En el caso del medicamento con ATC C01EA01 Alprostadil (Cardiovascular) con ID MR 546 y 546a ¿cuál es el precio de regulación, el que establece el artículo 6 o el que establece el artículo 7?
- 5) En el caso del medicamento con ATC G03AC03 Anticonceptivo de emergencia (levonorgestrel) ID 15 IDMR 634, si la dosis diaria definida actual es de 1,5 mg y existe en el comercio tabletas de 0,75 mg el precio de esta última sería mediante cálculo de regla de tres de acuerdo a los miligramos es decir $((0,75\text{mg} \times \$14472,76)/1,5\text{mg})$ dando un valor de \$ 7236,38?
- 6) En el caso del medicamento con ATC G03FA15 Dienogest y Estrogeno ID 76 IDRM 602 ¿con cual principio activo se calcula el precio de regulación de determinada concentración del medicamento?
- 7) En el caso del medicamento con ATC L01DB01 Doxorubicina Liposomal IDRM 522a y 522 ¿Cuál es el precio de regulación, el que establece el artículo 6 o el que establece el artículo 7?
- 8) El margen sugerido de 11,23% establecido en el artículo 2 para unos ID en específicos, ¿solo aplica para los CUM del artículo 1 de esos o también aplica a otras presentaciones comerciales (otros CUM) que se comercialicen de esos ID?

- 9) Según el precio de regulación establecido en el IDMR 511 ATC H01BA02 Desmopresina, en el caso de la presentación comercial con CUM 19917456-02 Y 19917456-03 los cuales en la página web del INVIMA presentan una concentración errada de .0100 mg lo que equivale a 10 mcg (error ya que es de 0.100 mg lo que equivale a 100mcg). en porcentaje peso a volumen. ¿con que concentración se calcularía el valor regulado de una unidad o de la presentación comercial? ¿En el caso de que el INVIMA presente este tipo de errores en la concentración de un medicamento, como se procederá evitar sanciones por la SIC a causa de errores en el INVIMA?.
- 10) La circular 03 de 2012 que modifico la Circular 01 de 2012 sigue vigente o queda derogada la Circular 03 d 2012 al derogarse la circular 01 de 2012. La pregunta surge ya que existen varios CUM que están en la Circular 03 de 2012 y no han sido modificados en su precio de regulación.
- 11) Según lo dispuesto para los medicamentos del artículo 6 y artículo 7 citando el texto *“En el caso de los medicamentos del plan de beneficios sin cargo a la UPC, el precio de referencia enunciado constituye un precio máximo de venta regulado para las operaciones realizadas con recursos públicos o en el canal institucional”*
- En el caso de una entidad o institución que realice transacciones de medicamentos del artículo 7 o artículo 6 con recursos públicos, pero esta entidad no es financiada a través de la UPC, en el caso que la transacción sea realizada por uno de los medicamentos del anexo 1 de la resolución 5269 de 2017 sin aclaraciones Ejemplo IDMR 449 Metoprolol Tableta o Capsula, ¿es aplicable o no el precio de regulación del artículo 6 o 7 según sea el caso, así la transacción se haya realizado sin cargo a la UPC ya que la financiación fue a través de otras fuentes públicas?.
- 12) En el caso de que se presenten conceptos contradictorios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos sobre el borrador de la circular 07 de 2018 y cuando ya sea oficial la circular 07 de 2018 tal como ocurrió con el medicamento Azarga o con el medicamento carbamazepina en anteriores borradores y circulares por distintas interpretaciones cual sería el proceder para dirimir este tipo de situaciones y se eviten sanciones a operadores, laboratorios, IPS o EPS?